
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal No: 11001 40 03 052 **2022 00866 00**

Rendición provocada de cuentas

Revisado el expediente, el Despacho señala una falencia, por lo que se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** las pruebas que acrediten el negocio jurídico y en virtud de lo que se pueda evidenciar el interés jurídico o la facultad legal para exigir la rendición de cuentas, téngase en cuenta que solamente el interés jurídico para demandar la rendición provocada de cuentas la tiene todo aquel que ostente a su favor la existencia de un derecho que le asiste.

2. **Allegar** poder especial para iniciar la acción, **identificando** el asunto, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Así mismo debe **indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley¹ 2213 de 2022.**

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar que así fue conferido o con presentación personal de acuerdo al art- 74 del C.G.P.

3. **Acredite** el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable. Amén que no se solicita la practica de cautelas.

4. **Precise** el hecho 2. indicando de manera exacta la relación comercial o contractual que se garantizaba con los cheques enunciados en el citado hecho.

5. **Allegue** copia de la denuncia realizada ante la autoridad competente que acredite lo señalado en el hecho 3.

6. **ALLEGAR** nuevamente los anexos de la demanda, debido a que el documento aportado «escritura pública» **no es legible** en su totalidad.

7. **Indique** el domicilio y el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, el demandado donde recibirá notificaciones personales.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

JC

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS Tecnologías DE LA Información Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA Atención A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8ee948619a7114268b9a33ec664d197264df231a67045be850825e6d49d679**

Documento generado en 15/09/2022 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>